



RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0043-R

Riobamba, 03 de Julio de 2026

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 60 en sus literales b), i), l) del COOTAD, prescribe: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...) l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias (...)”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), manifiesta: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0043-R

Riobamba, 03 de Julio de 2026

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; (...) 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. (...) 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. (...) 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. (...) 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. (...) 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. (...) 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. (...) La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que, el artículo 71 del COA, indica: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. (...) 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, el artículo 281, literal d) del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, refiere: *“Comité de Administración y Planificación. - Cada Cuerpo de Bombero contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por: (...) d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano (...)”*;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 22, literal d), menciona: *“Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos: (...) d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...)”*;





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0043-R

Riobamba, 03 de Julio de 2026

Que, el Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, con Acuerdo N° 004-CG-2023, mediante publicación en el Registro Oficial Suplemento N° 257 de fecha 27 de febrero de 2023, con su última reforma de fecha 10 de noviembre de 2025, su norma N° 200-05, estipula: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. (...) La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

Que, mediante Acta de Registro de Posesión del señor Arq. John Henry Vinueza Salinas, de la función de Alcalde del cantón Riobamba, de fecha 14 de mayo del 2023, se determina que su periodo es a partir del 14 de mayo de 2023 al 13 de mayo de 2027, debidamente posesionado por el Consejo Nacional Electoral;

Que, por medio de la Acción de Personal N° DG-TH-2026-LNR-8 que rige a partir del 07 de enero de 2026, se designó formalmente al Ing. Andrés Viteri Leroux como Director General de Gestión Estratégica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, encontrándose legalmente investido de las facultades y atribuciones inherentes a dicho cargo;

Que, con Oficio Nro. CBGADMR-JB-2026-270-OF, de fecha 18 de junio de 2026, el Tnte. (B) Lic. Byron Amaguaya, Jefe Subrogante del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Riobamba, informa al Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del cantón Riobamba, lo siguiente: *“(...) solicito comedidamente se ratifique o designe al delegado de acuerdo al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOPE (...)”;*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 60 literales b), i), l) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; Norma N° 200-05 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0043-R

Riobamba, 03 de Julio de 2026

Privado que dispongan de Recursos Públicos.

RESUELVO:

Artículo 1.- DELEGAR al Ing. Andrés Viteri Leroux - Director General de Gestión Estratégica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, la representación institucional ante el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del GADM del cantón Riobamba, otorgándole la facultad de actuar como miembro pleno con derecho a voz y voto en todas las sesiones y resoluciones de dicho órgano.

Artículo 2.- Disponer al Director General de Gestión Estratégica, presentar de forma obligatoria los informes de gestión periódicamente a la Máxima Autoridad sobre los resultados, actuaciones y resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación, de conformidad con las normativas internas del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del GADM del cantón Riobamba.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Encargar a la Secretaría General de Concejo, la notificación de la presente Resolución a todas las Direcciones Generales de Gestión, dependencias municipales interesadas y al Cuerpo de Bomberos del GADM del cantón Riobamba; así como su debida publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el portal web institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese de manera expresa todas las resoluciones, circulares, directrices o disposiciones internas de igual o inferior jerarquía que entren en contradicción con el contenido y aplicación de la presente resolución administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -



Firmado digitalmente por:
JOHN HENRY VINUEZA SALINAS
2026-07-03 18:31:05 ECT





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0043-R

Riobamba, 03 de Julio de 2026

ARQ. JOHN HENRY VINUEZA SALINAS
ALCALDE DEL GADM RIOBAMBA

Anexo:

JVS/mts/jhg

GENERADO POR E-DOC: **#1200968** - Principal: **#1191563 GADMR-AT-AC-2026-5286-PVA**

